CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2087-SAPBA-1374
y acumulados PAOT-2026-2145- SAPBA -1411
PAOT-2026-2806- SAPBA -1829

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9352 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2087-SAPBA-1374 y acumulados PAOT-2026-2145-SAPBA-1411 y PAOT-2026-2806-SAPBA-1829 ,** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a:

1.- *(...) perro de tala mediana, de color café, que ha estado en condiciones muy lamentables durante aproximadamente tres años (...) Falta de alimento y agua: No se le proporciona comida ni agua, lo que pone en riesgo su salud. El perro tiene un gran avance de desnutrición (...) El perro parece estar en un estado de angustia constante, ladrando y llorando durante 24 horas del día. Exposición a los elementos; Está a la intemperie, sin lugar donde protegerse de la lluvia, el sol, el frio o el calor. Condiciones insalubres (...) El perro se encuentra atrapado entre varios fierros, lo que ha provocado heridas (...)* [Ubicación de los hechos: calle Benito Juárez número 1100, colonia Miguel Hidalgo Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan, entre las calles Luis Echeverria y Lázaro Cárdenas; como referencia en el domicilio arreglan autos o camiones].

2.- *(...) Hay un perro que es maltratado ya que lo tienen amarrado con una cadena gruesa sin agua ni comida por obvias razones se la pasa ladrando todo el día y la noche no cuenta con una casa o refugio (...) cuando llovió el perro se encontraba bebiendo agua de las gotas que bajaban de la pared, el perro vive entre sus propias heces (...) no cuenta donde alojarse dignamente (...)* [Ubicación de los hechos: calle Benito Juárez número 1100, colonia Miguel Hidalgo Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan, entre las calles Luis Echeverria y Lázaro Cárdenas; como referencia en el domicilio arreglan autos o camiones].

3.- (...) *El maltrato en contra de un perro de raza parecida al pit bull de talla mediana de color gris (...) día y noche amarrado con una cadena muy gruesa, que aunque le permite movilidad se ve extremadamente pesada con una pechera que no permite visualizar si hay lesiones, el perro se mantiene sin techo que lo proteja del sol y la lluvia, totalmente a la intemperie, no lo alimentan se visualiza desnutrido, las costillas se le marcan gravemente (...)* [Ubicación de los hechos: calle Benito Juárez número 1100, colonia Miguel Hidalgo Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan, entre las

calles Luis Echeverria y Lázaro Cárdenas; como referencia en el domicilio arreglan autos o camiones].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez número 1100, colonia Miguel Hidalgo Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente citado al rubro, se desprende que el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual ninguna persona atendió la visita, no obstante, percibieron ladridos provenientes del interior, por lo que notificaron el citatorio correspondiente, a través del cual se hace del conocimiento de la persona responsable del animal de compañía la normatividad aplicable, conminándolo a su cumplimiento.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, el personal adscrito a esta Subprocuraduría contactó vía telefónica a las personas denunciantes, a efecto de hacerles del conocimiento el resultado del reconocimiento de hechos realizado por esta entidad, asimismo, solicitarles horarios y días en que se pudiera localizar a la persona responsable del animal de compañía, siendo el caso que, sólo respondió al llamado la correspondiente al expediente PAOT-2026-2806-SAPBA-1829, quien manifestó que actualmente el ejemplar canino motivo de denuncia ya no habitan en el inmueble de mérito.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse al ejemplar canino en el domicilio de denuncia.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2087-SAPBA-1374
y acumulados PAOT-2026-2145- SAPBA -1411
PAOT-2026-2806- SAPBA -1829

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9352 **-2026**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez número 1100, colonia Miguel Hidalgo Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan, durante el cual ninguna persona atendió la visita, no obstante, percibieron ladridos provenientes del interior, por lo que notificaron el citatorio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del animal de compañía la normatividad aplicable, conminándolo a su cumplimiento.
- La persona denunciante del expediente PAOT-2026-2806-SAPBA-1829, al tomar conocimiento del resultado del reconocimiento de hechos realizado por esta entidad en atención a su denuncia, manifestó que actualmente el ejemplar canino ya no habitan en el inmueble de mérito.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

KCH/LGGG/CSO